

**RESOLUCIÓN BICAMERAL INSTITUYE LA "ORDEN CONGRESUAL
PROFESOR JUAN BOSCH".**

FECHA 26/8/2021 HORA 9:02 AM
REVISADO POR Engel Rosa

Considerando primero: Que la condecoración es un honor y distinción que se concede como reconocimiento a un aporte o trayectoria de una persona destacando ante la sociedad, mediante una pieza metálica con forma determinada, el merito adquirido por la persona objeto de reconocimiento;

Considerando segundo: Que la importancia que reviste la cultura como expresión popular, yace en su aporte a la identidad nacional, al conjugarse en ella toda una mezcla de tradiciones, costumbres, expresiones artísticas, códigos y normas sociales, y otros tantos elementos autóctonos, que dan forma a los rasgos distintivos de los pueblos;

Considerando tercero: Que reconocer mediante una condecoración oficial del Congreso Nacional, la trayectoria de valiosos hombres y mujeres cuya impronta en favor de la cultura universal haya sido referente social de su época, representa un acto de nobleza propio de toda nación que rinde tributo a sus referentes sociales;

Considerando cuarto: Que el artículo 93 numeral 1 literal n) de la Constitución, que establece: "Conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad";

Considerando quinto: Que el carácter bicameral de esta Orden, se ampara en la facultad legislativa que poseen ambas cámaras del Congreso Nacional, en lo relativo a los grados de competencia interna y a los asuntos que le son propios, para instituir una condecoración exclusiva del Congreso a los fines de conceder honores a ciudadanos meritorios;

Considerando sexto: Que en el entendido de que las condecoraciones oficiales han de adoptar diferentes formas y nombres, en virtud de las características del aporte o impronta que se pretenda exaltar, es la voluntad de este Congreso Nacional designar esta Orden con el nombre del Profesor Juan Bosch, por cuanto es uno de los máximos referentes culturales y sociales de la historia dominicana, quien trascendió a las diatribas propias de su época para convertirse en un referente de dominicanidad;

Considerando séptimo: Que designar esta condecoración con el nombre de "ORDEN CULTURAL PROFESOR JUAN BOSCH", significa reconocer que existen ciudadanos que, por su aporte abnegado a favor de la nación, logran convertirse en referentes históricos de dignidad, patriotismo, cultura y formación, como es el caso de don Juan Emilio Bosch Gaviño quien, a través de sus aportes, supo descodificar y poner a disposición del pueblo dominicano toda una herencia documental sobre su génesis y evolución, que sigue siendo motivo de reconocimiento nacional e internacionalmente.

P.N.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento del Senado de la República;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados de la República.

Resuelve:

Primero: Ordenar la creación de la del “Orden Congressional Profesor Juan Bosch”, como máxima condecoración congresual, en reconocimiento a los aportes extraordinarios de hombres y mujeres, nacionales como extranjeras, que se hayan distinguido en ámbito socialmente.

Segundo: Disponer que esta condecoración tenga un carácter personal, ponderándose los méritos individuales o colectivos, así como la trascendencia del aporte logrado de la o las personas objeto de reconocimiento.

Tercero: Disponer que esta condecoración sea otorgada por el Congreso Nacional, en reunión bicameral, encabezada por los presidentes de ambas Cámaras legislativas.

Cuarto: Establecer que la presente condecoración pueda ser solicitada mediante resolución por senadores y diputados proponentes, cuyas iniciativas tomen en cuenta la trayectoria, aportes y méritos de la persona objeto de reconocimiento.

Quinto: Establecer como mecanismo de aprobación la convocatoria de una Comisión Bicameral, a ser convocada por el pleno de la cámara donde se proponga el reconocimiento, y que estará conformada por la reunión conjunta de las comisiones permanentes de Cultura de ambas cámaras legislativas, teniendo a su cargo el estudio y evaluación de la persona objeto de reconocimiento.

Sexto: Disponer que esta condecoración pueda ser otorgada a personalidades extranjeras, siempre que hayan prestado servicios distinguidos a la República Dominicana, o brindado una notable colaboración en todos aquellos asuntos que redunden en beneficio de la Nación.

Séptimo: Disponer que esta condecoración podrá ser otorgada a título póstumo, para cuyos fines será entregada a familiares.

Octavo: Establecer que la Orden esté conformada por una medalla de plata y un pergamino de reconocimiento, que contendrá los méritos que acrediten a la persona objeto de reconocimiento.

Noveno: Establecer que la medalla lleve en su reverso la inscripción el título de la Orden, acompañado del nombre y apellidos de la persona distinguida, y la fecha de concesión.

P.A.

Décimo: Disponer que la medalla esté sujeta por una anilla circular a una banda con los colores de la bandera, conteniendo la inscripción y símbolos distintivos de la Orden en su parte central, y será colocada del lado izquierdo del pecho de la persona objeto de reconocimiento.

Onceavo: Ordenar que estas condecoraciones sean entregadas en un estuche en cuya parte exterior, grabado en lugar visible, figure el logo del Congreso Nacional acompañado del título de la Orden.

Doceavo: Ordenar el carácter exclusivamente honorífico de esta condecoración, sin que la entrega de la misma establezca ningún derecho administrativo de carácter económico.

Comunicar la presente Resolución a la Presidencia del Senado la República y de la Cámara de Diputados para los fines correspondientes.

MOCIÓN PRESENTADA POR:



Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
Senador Provincia San Cristóbal